

# LIBERTAD DE EXPRESION EN LAS AMÉRICAS

## LA ELECCIÓN DEL PRÓXIMO RELATOR/A ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) seleccionará a un/a nuevo/a Relator/a Especial para la Libertad de Expresión durante su 151º período ordinario de sesiones que se llevará a cabo el próximo mes de julio. Este boletín, producido en conjunto por **el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**, **la Fundación para el Debido Proceso (DPLF)**, y **el Open Society Justice Initiative**, pretende promover mayor transparencia en el proceso y acercarlo al público en general.

Como organizaciones comprometidas con el fortalecimiento del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, creemos que la sociedad civil desempeña un papel vital para asegurar que la elección de los Miembros del sistema - Comisionados, Jueces y Relatores Especiales - sea transparente, garantice diversidad y promueva candidatos que cuentan con la máxima competencia.

La [Relatoría Especial](#) fue establecida por la CIDH en octubre de 1997 para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en las Américas, con el reconocimiento de que este derecho es la "piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática".

Su trabajo incluye la elaboración de informes anuales sobre la situación de la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, así como la redacción de informes específicos de los países. La Relatoría también analiza las denuncias de violaciones recibidas por la CIDH y asesora a la Comisión en la evaluación de casos, incluyendo solicitudes de medidas cautelares. La Relatoría Especial también realiza visitas *in loco* a los países miembros para reunir información y para promover la comprensión de la necesidad de proteger el derecho a la libre expresión.

En [la resolución 04/06 de 2006](#), se establecen las normas que guían el proceso de designación de los relatores especiales. Además, el artículo 15 del Reglamento de la CIDH establece que el relator o la relatora especial debe ser elegido por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y que los fundamentos de la decisión deben hacerse públicos. Una vez elegido/a, el relator o relatora especial tiene un mandato de tres años que podrá ser renovado por un período adicional.

En este boletín informativo se presentan los puntos de vista de cuatro de seis candidatos finalistas que se presentan a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. A cada uno se le hicieron las mismas cuatro preguntas, que publicamos en su totalidad a continuación. Todos los candidatos respondieron en español.

1. ¿Qué papel, cree usted, juega la libertad de expresión en la promoción y protección de los derechos humanos?
2. ¿Cuáles son, según usted, los temas clave o desafíos que actualmente enfrenta el ámbito de la libertad de expresión? Y ¿Qué estrategias se deberían utilizar para avanzar en esos temas?
3. ¿Cómo debería el Relator Especial para la Libertad de Expresión estimular y garantizar pluralidad de voces en el debate público, en especial de los grupos sociales tradicionalmente marginados?
4. Últimamente se ha puesto mucha atención al tema de la protección y la penalización para los informantes de irregularidades (los "whistleblowers"), en especial en el contexto de seguridad nacional, ¿Qué principios cree usted deberían guiar la revelación de información clasificada al público?

## ILEANA DEL CARMEN ALAMILLA BUSTAMANTE, GUATEMALA



Periodista  
Directora de la agencia Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA)

[Currículum](#)

Candidato no proporcionó respuestas.

---

## JUAN PABLO ALBÁN ALENCASTRO, ECUADOR



Abogado  
Director del Consultorio Jurídico Gratuito, Universidad San Francisco de Quito  
[Currículum](#)

1. En mi opinión, la libertad de expresión es un medio para la realización de los demás derechos humanos. La relación entre la efectiva vigencia de la libertad de expresión y la preservación de la democracia como valor central de las sociedades contemporáneas ha sido materia de múltiples pronunciamientos políticos y técnico jurídicos en el plano internacional y aunque esta afirmación en determinadas circunstancias pudiera parecer un planteamiento simplemente retórico, desde mi visión tiene un alcance muy particular: La garantía de la libre circulación de las ideas y a partir de ésta, de la formación de la opinión pública y de la rendición de cuentas por parte de las autoridades respecto de sus actuaciones, constituye un instrumento irremplazable para asegurar la efectiva vigencia de los demás derechos humanos a partir de 1) el empoderamiento de los ciudadanos sobre las prerrogativas inherentes a su condición de personas y sobre los límites del ejercicio del poder público; 2) la garantía para los defensores de derechos humanos de que podrán cumplir su tarea sin temor a persecución o represalias; y 3) la promoción de la cultura de tolerancia que la convivencia social exige, aceptando y disfrutando nuestras diferencias, respetando las expresiones y opiniones de los demás, como presupuesto necesario en la consecución de fines colectivos.

2. Sin pretender ser exhaustivo, considero que quien suceda a Catalina Botero en la Relatoría Especial, deberá ocuparse de manera urgente de diseñar mecanismos de veeduría y acompañamiento a los procesos de investigación nacional para evitar la creciente impunidad de los ataques a la vida, integridad y libertad de los comunicadores sociales; dicha estrategia debería ser complementada con la promoción del uso de los mecanismos preventivos de violación de derechos a nivel del sistema interamericano, y la difusión de alertas sobre las amenazas contra los periodistas y otros trabajadores de la información. Otro problema que en mi opinión debe ser enfrentado de manera emergente es la proliferación en la región de mecanismos de criminalización de la protesta social, en este sentido, estimo que una estrategia apropiada sería la promoción de los estándares internacionales

sobre discurso protegido, principio de legalidad estricta e irretroactividades de la ley penal, garantías mínimas de debido proceso, control de convencionalidad, interpretación evolutiva de los instrumentos de derechos humanos y la necesaria interacción del derecho interno y el derecho internacional a fin de garantizar una adecuada ponderación de valores cuando del ejercicio legítimo del derecho a la protesta se trate. Si bien en fecha reciente tanto en a nivel regional como universal se han desarrollado una serie de estándares sobre libertad de expresión en internet y en redes sociales, es indiscutible que hay un trabajo importante por hacer en ámbitos muy específicos como la atribución de responsabilidades a los intermediarios; la tensión existente entre la protección de la honra y dignidad así como los derechos personalísimos a la propia imagen y la libertad de expresión; el filtrado y bloqueo de contenidos bajo argumentos de seguridad nacional o similares; y la novedosa institución jurídica del “derecho al olvido”; pienso que la Relatoría debe modular a través de sus informes temáticos, de país, y en el contexto de casos individuales, las interpretaciones sesgadas de estas nuevas figuras que pudieran hacer los Estados.

3. El rol de la Relatoría en esta materia es continuar el desarrollo de estándares sobre democratización del acceso a la libertad de expresión, y la presentación de propuestas a los Estados de la región, atendiendo a las particularidades de cada uno, para asegurar la pluralidad de voces en el debate público. Ahora bien, esa democratización no debe convertirse en un pretexto para silenciar las voces críticas. Varios países de nuestra región en época reciente han adoptado leyes que bajo el declarado propósito de suprimir monopolios mediáticos, o garantizar la existencia de medios comunitarios, pudieran convertirse en mordazas para la prensa independiente. La garantía de la progresiva erradicación de los monopolios de medios privados no pasa por establecer mecanismos de censura previa a la difusión de información u opiniones ni por imponer contenidos a través del abuso de espacios comunicacionales otorgados por ley a los entes estatales. Tampoco pasa por sancionar la no exposición de “verdades” oficiales o su crítica ni mucho menos por generar nuevos monopolios a través de la incautación de medios privados o la creación injustificada de medios públicos. Además, resulta indispensable que se empodere a los grupos tradicionalmente marginados sobre las virtudes del ejercicio de su libertad de expresión como mecanismo para someter a la palestra pública sus reivindicaciones y lograr respuesta de las autoridades frente a las mismas. Para tal propósito, no basta adoptar legislación que asegure en el papel el establecimiento de medios comunitarios sino que es necesario que el Estado cree las condiciones materiales para su efectiva existencia, como facilidades en la adquisición de equipos o entrega de frecuencias. Los Estados no deben tener temor a la pluralidad de fuentes informativas, tomando en cuenta que el debate y la exposición de diversos puntos de vista sobre asuntos de interés público coadyuva a la detección de problemas en la administración del Estado y a la identificación de las soluciones que satisfacen al conjunto de la sociedad.

4. Considero que frente a cuestiones de interés público, las medidas de penalización, diría más bien disuasivas, en contra de los informantes de irregularidades son simplemente inadmisibles. El argumento de la seguridad nacional en ningún caso puede impedir al conjunto de la sociedad tener conocimiento sobre actos del poder público que ponen en riesgo o directamente vulneran sus derechos, ni puede justificar medidas de retaliación contra personas que coadyuvan a través de sus denuncias a la rendición de cuentas de las autoridades públicas y la plena participación de la ciudadanía en la conducción de los asuntos públicos. Únicamente en escenarios en que la información divulgada pudiera poner en riesgo los derechos o la seguridad de otras personas o un interés público imperativo, sería admisible algún criterio de excepción para considerar la información en cuestión como secreta o clasificada y en consecuencia, para imponer responsabilidades ulteriores a quien la divulgue, que en todo caso deberían ser solamente de carácter civil o administrativo, nunca penal. En tal supuesto, en el ámbito interno debería delimitarse de manera previa y mediante ley que es lo que se considera una cuestión de seguridad nacional, para impedir que tal calificación sea realizada de manera arbitraria y aleatoria por los funcionarios; y dicha calificación en cada caso particular debería estar sometida a un estricto control de naturaleza judicial, libre de injerencias por parte de otros poderes estatales, a fin de establecer hasta

que punto existe la potencialidad de un daño sustancial a intereses colectivos a partir de la divulgación de la información clasificada, si en el análisis de la situación concreta, la autoridad de control llega a la conclusión de que tal riesgo no existe, o existiendo se justifica por la trascendencia de dar a conocer a la ciudadanía la información clasificada, el Estado más bien debería en aplicación de criterios de transparencia en el acceso a la información pública, coadyuvar en su divulgación.

---

## FRANCISCO JAVIER COX VIAL, CHILE



Abogado  
 Profesor en la Universidad Diego Portales  
 Miembro fundador del bufete CBP abogados  
[Currículum](#)

Candidato no proporcionó respuestas.

---

## EDISON LANZA, URUGUAY



Abogado  
 Docente de la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República  
 Director del Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública (CAinfo)  
[Currículum](#)

1. En razón del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la libertad de expresión tiene una función instrumental en la protección de los restantes derechos humanos. Con esto no sólo me refiero a las garantías para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, sino también las actividades de denuncia, vigilancia y promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

De acuerdo a diversos instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la libertad de expresión se caracteriza por tener una dimensión individual y otra colectiva. En su dimensión individual, la libertad de expresión garantiza el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y en la dimensión colectiva o social, el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

En los términos amplios del artículo 13 de la Convención, la libertad de expresión guarda una relación estructural con la democracia y los derechos humanos. Con la democracia debido a que de ella depende la formación de la

opinión pública, el control ciudadano de la gestión pública y la participación de las personas y la sociedad civil, los sindicatos y otros grupos sociales en los asuntos de interés público.

Del mismo modo, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte IDH le asignan a la libertad de expresión un rol central en el sistema de protección de derechos humanos, al punto que la carencia, o la falta de plena vigencia de esta libertad es considerada una de las causas que más contribuye a la violación de otros derechos. Más recientemente, el acceso a información pública sobre la situación de los DESCAs en los distintos Estados, ha sido considerado un instrumento fundamental en el monitoreo y cumplimiento progresivo de los mismos.

2. Considero que los problemas y desafíos que enfrenta la libertad de expresión en la región pueden agruparse de la siguiente forma: La violencia y agresiones contra periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos (presente en algunos países de América Central y América del Sur); el uso del derecho penal para criminalizar la expresión, la protesta y la crítica (también presente en el Caribe); la discusión sobre los nuevos marcos regulatorios para promover la diversidad y el pluralismo, el fortalecimiento de los medios públicos y comunitarios (un asunto actual en América del Sur, México y el Caribe); y la batalla contra la cultura del secreto que persiste en todos los países de la región, aunque con avances importantes (adopción de leyes, instalación de órganos garantes, jurisprudencia local), pero con la preocupación de que algunos Estados extienden el secreto por razones de seguridad nacional y la persecución de informantes es la contracara de este avance.

Asimismo, se debe prestar atención a las múltiples discusiones sobre libertad de expresión e Internet. En 2013 la Relatoría incluyó en su informe anual un estudio vinculado a Internet y libertad de expresión, que contiene estándares para la evaluación y el análisis de las situaciones particulares. El desafío principal entonces, pasa por consolidar a Internet como un espacio de protección y respeto de los derechos humanos.

Sobre las estrategias para enfrentar estos desafíos, el mandato de la Relatoría supone la coordinación de actividades con los Estados miembros y la verificación de la situación de la libertad de expresión en ellos. En este rol, hay que buscar un equilibrio entre la capacidad de actuar ante situaciones de urgencia (medidas cautelares y comunicaciones, entre otros), y promover el trabajo en conjunto con todos los actores, incluidos y en especial los propios Estados. La CIDH y la Relatoría pueden desempeñar un papel relevante en el asesoramiento, el acompañamiento de acciones para establecer o consolidar marcos regulatorios y políticas públicas compatibles con los estándares, construyendo agendas, colaborando para construir consensos, reivindicando el trabajo técnico y componedor en un sentido amplio.

3. La necesidad de dotar de mayor diversidad y pluralismo al sistema de medios de comunicación en las democracias de la región comprende la posibilidad de que las personas tengan la capacidad de acceder a medios para expresarse libremente, pero también el acceso a una diversidad de fuentes de información y opinión.

Para lograr este objetivo los estándares interamericanos habilitan diversos instrumentos, entre los que destacamos los siguientes: la necesidad de limitar la formación de oligopolios y monopolios generando, a su vez, las condiciones para el acceso a los medios de comunicación por parte de una diversidad de opiniones y formaciones de los sectores sociales; la necesidad de impulsar la coexistencia de diversos tipos de medios de comunicación en cuanto a su propiedad, su naturaleza y finalidad.

En consonancia con el fomento de la diversidad, los estándares interamericanos también recomiendan a los Estados la promoción de la propiedad directa de medios por parte de comunidades sociales y de pueblos

indígenas, junto con la aprobación de medidas objetivas para que estos sean sustentables. Los Estados deben reconocer legalmente a los medios comunitarios y contemplar reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que tengan en cuenta las distintas condiciones en las que se encuentran los medios privados no comerciales.

La propia CIDH o la Corte IDH, y en particular la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, han sido enfáticos en señalar que, para que haya una efectiva libertad de expresión en la región, no alcanza con el reconocimiento simple y llano de estos tres sectores, sino que se necesitan acciones positivas a los efectos de garantizar la coexistencia entre ellos.

4. El ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática comprende el derecho a no ser molestado a causa de denuncias o críticas contra funcionarios públicos, y esta protección debe ser mucho más amplia cuando las denuncias se refieren a denuncias por violaciones a los derechos humanos.

Las denuncias y revelaciones sobre la existencia de sistemas de ciber-vigilancia masivos y abusos de los Estados en nombre de la seguridad nacional, hacen necesario abordar con urgencia la construcción de estándares para la protección de las personas que sacan a la luz información que es de interés público y denuncian irregularidades o violaciones contra los derechos de las personas. A su vez, los Estados tienen la obligación de introducir reformas para proteger el derecho a la intimidad.

La Declaración Conjunta emitida en 2010 por los relatores de libertad de opinión y de expresión de todos los sistemas de protección de derechos humanos establece que “los denunciantes (“*whistleblowers*”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe”

Y agrega que “cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo”.

Los Estados, entonces, deben tomar las medidas necesarias para garantizar que cualquier persona puede denunciar abusos y vulneraciones de los derechos humanos en condiciones de seguridad sin temor a recibir represalias.

## DAMIÁN MIGUEL LORETI, ARGENTINA



Abogado

Profesor titular de derecho a la información, Carrera de Ciencias de la Comunicación, Universidad de Buenos Aires

Secretario de la comisión directiva del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

[Currículum](#)

1. El marco jurídico, los principios y la jurisprudencia provistos por el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos lo consagran como el más generoso en materia de libertad de expresión. Al reconocer la doble dimensión de este derecho, la Corte IDH sostuvo que es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otras personas, como el derecho a difundir las propias creencias o informaciones y reafirmó que cada acto de comunicación implica simultáneamente las dos dimensiones.

Esta concepción de la libertad de expresión implica garantizar la realización individual en la elección un proyecto de vida y la satisfacción personal en el desarrollo de actividades ligadas al arte, la cultura, la ciencia y la educación, entre otras. Pero también es fundamental el rol que cumple la libertad de expresión en tanto "piedra angular" de la vida democrática, al punto que el grado de su respeto funciona como un verdadero baremo del estado de derecho.

En este sentido, su ejercicio resulta inseparable del goce de otros derechos fundamentales, como el derecho a la participación, a las identidades (étnicas, sexuales, lingüísticas, religiosas), a la no discriminación, al uso del espacio público. A la vez, la libertad de expresión -en su faz vinculada al derecho de acceso a la información- debe ser vista como una herramienta de suma trascendencia en la protección y concreción de derechos económicos, sociales y culturales.

Se puede verificar su valor -la casuística es rica en tal sentido- en cuestiones de información ambiental, acceso a la vivienda, a la justicia, a la salud (incluyendo la sexual y reproductiva), a peticionar, a la libertad sindical -reconocido este vínculo en la Corte Europea - y a la información para la protección de los derechos de las personas migrantes y de pueblos originarios, entre otros.

2. Observar el estado del ejercicio de la libertad de expresión en las Américas permite verificar situaciones muy variadas. Siguen ocurriendo asesinatos, agresiones y amenazas a periodistas. También a ciudadanos que sin ese rol pero hacen ejercicio del derecho de expresión y a medios de distintas dimensiones, en especial al interior de nuestros países. Persisten casos de censura judicial y administrativa, penalización y condenas económicas con efecto intimidatorio. También subsisten barreras y obstáculos al acceso a la información, particularmente en relación al acceso a la verdad en los países que reconstruyen sus historias en contexto de procesos de memoria y justicia transicional. También como soporte y garantía para el ejercicio de otros derechos y en su aporte sustantivo a la transparencia del funcionamiento estatal.

Asimismo, enfrentamos desafíos como el espionaje y las intromisiones a la privacidad y al actuar de los medios de comunicación; el acceso universal a internet, la alfabetización y el estrechamiento de la brecha digital, procesos de convergencia y transición a los medios digitales, la multiplicación de las pantallas y los productores y los retos que ello implica para el pluralismo y la sustentabilidad, la promoción de medios comunitarios y públicos, el rol y conformación de autoridades de aplicación, la preservación de la actuación de periodistas -sobre todo de investigación -y no solo en medios tradicionales-, la irrupción de nuevos medios y las redes sociales y la

necesidad de generar mecanismos para asegurar su reconocimiento y protección, expandiendo la doctrina clásica de la libertad de expresión. Alternativas posibles de trabajo importan la federalización de delitos contra la libertad de expresión, su equiparación con delitos a defensores de ddhh y la imprescriptibilidad de ambos, mecanismos de protección específicos ya implementados en países de la región, y absoluta compenetración con organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos.

3. Es complejo pensar que el/la Relator/a pueda, por sí, garantizar pluralidad de voces. Antes bien, imagino a la Relatoría como una instancia de promoción y divulgación de estándares, marcos regulatorios y buenas prácticas, además del rol que pudiera caberle como asistente de la Comisión y en eventuales presentaciones ante la Corte. Ello, en un todo de acuerdo a los Principios de Libertad de Expresión del año 2000 de la CIDH, particularmente pero no sólo los principios 12 y 13 y las Declaraciones Conjuntas de los Relatores (especialmente las de 2001 y 2007) y las reglas que la Relatoría incorporó en 2009 en su Informe Anual, así como los fundamentos sobre no exclusión ni discriminación ni que estaríamos ante un derecho meramente declamativo, sentados en la OC 5/85.

- Más concretamente:
  - o Reglas antimonopólicas previstas en el principio 12 - en condiciones fijadas por los relatores en 2007 - tanto en materia de propiedad como en reglas de acceso a derechos de exhibición de interés relevante como plantea la Directiva Europea de Servicios de Comunicación Audiovisual.
  - o Reglas que adopten los mecanismos que ese mismo principio indica como forma de acceso legítimo a los títulos para uso de frecuencias y la remoción de restricciones. Tal es el caso de las subastas de frecuencias objetadas por la CIDH desde 2001.
  - o Remoción de restricciones de potencia, frecuencias, acceso a recursos económicos legítimos y temáticas que siguen existiendo en legislaciones para medios comunitarios en las regulaciones de diversos países de la región.
  - o Adoptar reglas transparentes de subsidio al pluralismo sin confundir esta instancia con publicidad oficial.
  - o Promover reglas de “must carry” y “must offer” para evitar consolidaciones de posiciones dominantes por control excluyente de ductos o contenidos.
  - o Acceso a facilidades esenciales como papel y vías de circulación de medios pequeños.

4. Desde los Principios de Siracusa (1984) y Johannesburgo (1995) hasta los de Tshwane (2013) se registraron avances importantes que fueron reconocidos por los Relatores de Libertad de Expresión, individualmente y en conjunto, y que deben ser tomados como estándares progresivos a fin de sostener desde la Relatoría esa misma mirada sobre el tópico.

Debe hacerse un especial énfasis cuando la información se vincula con el ejercicio del derecho a la información sobre violaciones a derechos humanos. En tal caso, la prevalencia debe ser absoluta. El ocultamiento y la obstrucción al derecho a la verdad no debe admitirse ni siquiera invocando el cumplimiento de deberes de preservación de confidencialidad bajo ningún supuesto. En este sentido, el rol de la Relatoría Especial para difundir, en los casos de sociedades que aún puedan estar enfrentando legados de procesos de dictaduras y gobiernos autoritarios, la importancia de los derechos del artículo 13 de la CADH y sus estándares vigentes es crucial.

- Como indicaba primeramente, partiendo de los principios de Tshwane, afirmarí que los marcos legales deben prever:

- La información debe mantenerse en secreto solo si su divulgación impone un riesgo identificable y sustancial de daño significativo a un interés de seguridad nacional legítimo, establecido por autoridades con jerarquía suficiente definida por ley.
- La información relativa a graves violaciones de derechos humanos o del derecho humanitario siempre debe ser revelada y no debe existir regla que obligue a preservar su secrecía
- El público debe tener acceso a la información sobre los programas de vigilancia
- Ninguna entidad gubernamental debe estar categóricamente exenta de la obligación de divulgación
- Los funcionarios públicos que exponen los abusos del gobierno, y actúan en beneficio del interés público deben ser protegidos de represalias.
- Cualquier negativa a acceder a información debe estar sujeta a revisión judicial.

## MIGUEL DAVID LOVATÓN PALACIOS, PERÚ



Abogado

Profesor principal, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Abogado y miembro del Consejo directivo del Instituto de Defensa Legal (IDL)

[Currículum](#)

1. Como ya lo ha establecido tanto la Comisión como la Corte interamericanas, la libertad de expresión no sólo juega un papel central en la vigencia de los derechos humanos dado su carácter instrumental –esto es, sirve para proteger otros derechos fundamentales-, sino que además es “pilar de la democracia”, al tener como fin último la libre circulación de ideas, opiniones e información, base de todo sistema democrático. Por ejemplo, la libertad de expresión es requisito esencial para ejercer nuestro derecho a elegir periódicamente

a nuestros representantes y autoridades.

Si bien la libertad de expresión es un derecho de todos, sin duda su ejercicio por parte de periodistas y medios de comunicación –en su vertiente de libertad de prensa-, también juega un papel central en la vigencia de la democracia y los derechos fundamentales. El periodismo escrito, radial, televisivo y digital es el canal privilegiado para que los ciudadanos y ciudadanas nos informemos y podamos respaldar, fiscalizar o condenar a nuestras autoridades, así como a grupos de poder económico, gremial, religioso o de cualquier otra índole, cuando afectan nuestros derechos.

Gran parte de las graves violaciones de derechos humanos, actos de corrupción o abusos de poder perpetrados en nuestros países, son conocidas y denunciadas gracias a la esforzada y valiente labor del periodismo independiente o de investigación. En el caso del Perú –mi país- el periodismo independiente cumplió un papel central en la denuncia de las graves violaciones de derechos humanos, el autoritarismo y la corrupción de los ochentas y noventas.

En tal sentido, la persona que sea elegido(a) como próximo Relator(a) especial para la libertad de expresión de la CIDH, debe ser totalmente independiente de los Gobiernos, de poderes fácticos y acceder al cargo sin compromisos políticos ni ideológicos previos, salvo con la ideología de los derechos humanos, que no es de izquierda ni de derecha.

2. Son muchos los desafíos actuales de la libertad de expresión que podrían enumerarse en las Américas y el Caribe y que superan el espacio del presente documento. Por ello, me remito al Comunicado de prensa N° 47/14 difundido por la Relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH el pasado 3 de mayo del 2014, a propósito del día mundial de la libertad de prensa, en el que ratifica una agenda de desafíos pendientes que compartimos.

Desde nuestro punto de vista, son tres los principales retos en el próximo periodo:

- Romper el cerco informativo que imponen algunos poderes políticos, económicos o criminales.
  - o Protección de periodistas y defensores(as) de derechos humanos contra agresiones y amenazas.
  - o Seguir exhortando a los Estados a evitar la criminalización de la protesta social y de la disidencia política ejercidas en forma pacífica.
  - o Seguir exhortando a los Estados a evitar la concentración –tanto pública como privada- de los medios de comunicación. El dividendo digital puede ser una ventana de oportunidad para ello.
  - o Promover la adopción de algunas medidas de “discriminación positiva” a favor de la radiodifusión comunitaria.
  - o Seguir exhortando a los Estados para mejorar la ciberseguridad, neutralidad y acceso equitativo a la red.
  
- Profundizar la transversalización de la labor de la RELE con otras relatorías temáticas de la CIDH. Dos ejemplos:
  - o Explorar con la futura Relatoría especial DESC, un posible informe conjunto sobre acceso a la información, corrupción y derechos sociales.
  - o Vincular más la promoción de la radiodifusión comunitaria con la protección de los derechos de sectores sociales en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas, LGTBI, entre otros).
  
- Seguir defendiendo la autonomía y debido financiamiento de la CIDH y de la RELE. Como ya lo he señalado, el sistema interamericano es víctima de su propio éxito y es comprensible que genere tensiones o cuestionamientos por parte de algunos Estados. Ciertamente que debe mantenerse y profundizarse el diálogo con todos los actores del sistema, pero en una atmósfera institucional de autonomía de la Comisión y la Relatoría, que supone –entre otros elementos- un debido financiamiento de sus actividades.

3. Es un principio interamericano para el libre ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y diversidad de la información pública; no estamos frente a un auténtico sistema democrático si es que no existe pluralidad de puntos de vista y diversidad de sectores sociales que pretenden expresarse. Es por ello que la CIDH, en la “Declaración de principios sobre libertad expresión” del año 2000, estableció que *“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos...”* (Principio 12).

En consecuencia, desde mi punto de vista la RELE debería seguir trabajando en dos frentes a fin de promover la pluralidad de voces en el debate público. Por un lado, seguir exhortando a los Estados a evitar la excesiva concentración –tanto pública como privada- de los medios de comunicación. Somos conscientes que es un tema que levanta polémica en algunos países por el razonable temor que esto conduzca a un control gubernamental de los medios de comunicación que terminaría por asfixiar la libertad de expresión o afectando otros derechos como la propiedad. Ante ello, es clave tomar en cuenta que cada país debe hallar una solución *ad hoc*; en algunas realidades funcionará la autorregulación, en otras será necesaria algunas dosis de hetero-regulación pública o arbitral y en otras, la solución podría ser judicial.

El otro frente es la promoción –a través de algunas medidas de “discriminación positiva”- de los medios de comunicación comunitarios, para que –en especial- sectores sociales en situación de vulnerabilidad puedan expresarse. En este punto, es indiscutible que los Estados tienen un papel que cumplir en la asignación transparente y equitativa de frecuencias radioeléctricas o del dividendo digital.

4. Sin duda esta es una situación compleja pues, por un lado, está la libertad de expresión tanto de los denunciantes como de la sociedad en su conjunto a conocer graves o masivas violaciones de derechos y, por otro lado, la legítima preocupación de los Estados por cautelar la seguridad de sus ciudadanos, autoridades e infraestructura.

A la vez, en ocasiones se ha invocado indebidamente la seguridad nacional para encubrir violaciones de derechos humanos. En tiempos recientes, esta instrumentación se ha amplificado con las nuevas tecnologías de información y comunicación y la red de internet como, por ejemplo, los espionajes electrónicos masivos.

Frente a ello, la RELE ya ha suscrito varios pronunciamientos conjuntos<sup>1</sup> condenando estas prácticas y exhortando a los Estados a que implementen medidas correctivas dirigidas a cautelar la reserva de las comunicaciones de los ciudadanos y la neutralidad de internet. En tal sentido, los denunciantes (periodistas, funcionarios, etc.) no sólo no deberían ser objeto de criminalización sino que deberían merecer protección, tal como ya lo ha señalado recientemente la propia RELE:

*“Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley... Establecer regulaciones que garanticen que una persona vinculada al Estado, que teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público aquella que razonablemente considere de notable interés público ("whistleblowers"), no sea objeto de sanciones legales, administrativas o laborales siempre que haya actuado de buena fe, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet del 2011; Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet del 2012; Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión del 2013.

<sup>2</sup> Comunicado de prensa N° 47/14 del 3 de mayo del 2014.